

Proyecto de Orden de xx de xx de 2025, por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía

El artículo 63.1. 1º del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación del Estado, las competencias ejecutivas en materia de empleo y relaciones laborales, que incluyen en todo caso, el fomento del empleo, siendo objetivo básico de la Comunidad Autónoma la promoción de la capacidad emprendedora y de las iniciativas empresariales, incentivando especialmente la pequeña y mediana empresa, la actividad de la economía social y de las personas emprendedoras autónomas, conforme a lo dispuesto en el artículo 157.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

En materia de fomento, el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía determina que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

Por su parte, el artículo 5 del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, las competencias relativas al trabajo autónomo. En particular, el Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería, le atribuye las competencias en materia de fomento y promoción del trabajo autónomo y del autoempleo, sin que las mismas fueran alteradas por el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

El 3 de julio de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 125 la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía. Dicha Orden regula dos líneas de subvenciones: La línea 1, destinada a financiar las cuotas de cotización a la Seguridad Social devengadas por las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que hayan estado acogidas a la reducción prevista en los apartados 1 y 2 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo y a la bonificación prevista en el artículo 38 bis de dicha Ley. Y, la línea 2, destinada a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas incluidas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos o, en el grupo primero de cotización del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, que sean beneficiarias de la reducción prevista en el apartado 1 del artículo 38 ter de la Ley 20/2007, de 11 de julio, y que hayan iniciado una actividad económica o profesional.





Los artículos 4 y 5 de la citada Orden regulan los requisitos que han de reunir las personas para ser beneficiarias de las subvenciones, estableciendo que no podrán obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, a la fecha de presentación de la solicitud.

No obstante lo anterior, la tramitación del procedimiento de concesión de ambas subvenciones se efectúa íntegra y exclusivamente de forma electrónica, comprobándose de oficio por el órgano gestor el cumplimiento de los requisitos establecidos en los citados artículos 4 y 5 y, preferentemente, de manera automatizada, mediante consultas a los registros y bases de datos públicas que corresponda.

Así, para realizar las consultas automatizadas que acrediten que la persona solicitante no incurre en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, y en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía, es necesario acceder a diferentes servicios web, obteniendo una respuesta en tiempo real, sin que se pueda retrotraer dicha consulta a una fecha concreta anterior, como sería la fecha de presentación de la solicitud en los términos previstos en los citados artículos 4.2 y 5.3 de la Orden de 29 de junio de 2023. Por tanto, es necesario proceder a la modificación de ambos artículos, adecuándolos al momento temporal en el que se realizan las consultas automatizadas, en los mismos términos que lo establece el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

Por otra parte, y en cuanto a la línea 2 de subvención, de inicio de actividad, las cuantías se establecen en el artículo 7.2 de la Orden de 29 de junio de 2023. Los resultados de la convocatoria 2023-2024 de esta línea de subvención han puesto de manifiesto el impacto positivo que esta medida tiene para las personas trabajadoras autónomas que inician una actividad en Andalucía, atendiendo al número tan elevado de solicitudes, con más de 43.000, habiéndose resultado favorablemente más de 25.000 resoluciones, iniciándose la convocatoria con un crédito de 66.881.939,40 euros, finalizando la misma con un importe de 132.443.664,30 euros, al objeto de atender el mayor número de solicitudes. Todo ello motiva la necesidad de modificar las cuantías de la subvención de la línea 2 para poder llegar al mayor número de personas trabajadoras autónomas en Andalucía en las siguientes convocatorias, estableciendo una cuantía mínima y máxima en las bases reguladoras, fijándose en cada convocatoria la cuantía individualizada para cada colectivo atendiendo a las disponibilidades presupuestarias.

La presente norma se ha elaborado teniendo en cuenta y adecuándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En cuanto a los principios de necesidad y eficacia, se fundamentan en el interés general de las líneas de subvenciones que se regulan en la Orden de 29 de junio de 2023, destinadas al fomento del trabajo autónomo en Andalucía, mediante la modificación de determinados aspectos de las mismas, en aras de adecuar la norma a la realidad de la comprobación automatizada de determinados requisitos para ser persona beneficiaria de las mismas, contribuyendo en una mayor seguridad jurídica,



siendo la orden por la que se modifican las bases reguladoras el instrumento normativo más adecuado para ello. Respecto al principio de proporcionalidad, se cumple el mismo dado que contiene la regulación imprescindible para llevar a cabo la modificación que pretende. En cuanto al principio de seguridad jurídica, queda totalmente asegurado, dada la coherencia del contenido de los artículos de la Orden que son objeto de la modificación con la realidad del momento temporal en que se pueden realizar las consultas automatizadas para la acreditación de los requisitos exigidos para resultar persona beneficiaria de las líneas de subvenciones reguladas por la Orden de 29 de junio de 2023. Respecto al principio de transparencia, toda la documentación de inicio de tramitación de la presente modificación normativa, así como los informes preceptivos que conforman el procedimiento de elaboración serán accesibles a la ciudadanía a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En relación al principio de eficiencia no se han añadido nuevas cargas administrativas que afecten a la tramitación del procedimiento administrativo, que se lleva a cabo a través de actuaciones automatizadas.

Asimismo, se ha elaborado la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo, conforme a lo previsto en el artículo 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Trabajo Autónomo y Economía Social, y en uso de las competencias y facultades conferidas en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía.

La Orden de 29 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para el fomento del trabajo autónomo en Andalucía, queda modificada como sigue:

Uno. El apartado 2 del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

« 2. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía. »



Dos. El apartado 3 del artículo 5 queda redactado del siguiente modo:

« 3. No podrá obtener la condición de persona beneficiaria aquella en quien concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Las previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- b) Las previstas en los apartados 2, 4 y 5 del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de Andalucía. »

Tres. El apartado 2 del artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«2. Para la línea 2:

La cuantía de la subvención será una cantidad a tanto alzado entre 2.000 euros y una cantidad máxima de 5.500 euros, atendiendo al colectivo de personas de que se trate de los que se relaciona a continuación. La cuantía individualizada de la subvención para cada colectivo se determinará en la correspondiente convocatoria.

- a) Mujeres trabajadoras autónomas menores de 35 años
- b) Hombres trabajadores autónomos menores de 30 años.
- c) Mujeres trabajadoras autónomas de 35 años o más.
- d) Hombres trabajadores autónomos de 30 años o más.

En el supuesto de que las personas beneficiarias citadas en los apartados anteriores desarrollen su actividad económica o profesional en un municipio de menos de 10.000 habitantes, la cuantía de la subvención se incrementará para cada medida, en las cuantías que se establezcan en la correspondiente convocatoria, sin superar la cuantía máxima de 5.500 euros.

La pertenencia a alguno de los colectivos relacionados en este apartado 2 se considerará a la fecha de la presentación de la solicitud de la correspondiente convocatoria de esta línea. El desarrollo de la actividad económica o profesional en municipios de menos de 10.000 habitantes se considerará con carácter previo a dictarse la resolución, consultándose el dato del número de habitantes del municipio en el último Padrón Municipal publicado por el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.»

Cuarto. El apartado 3 del artículo 8 queda redactado del siguiente modo:

«3. Las subvenciones se concederán con cargo a los créditos presupuestarios que se establezcan en la correspondiente convocatoria, en la que se especificará la cuantía total máxima destinada a cada línea de subvención en dicha convocatoria, la fuente de financiación, así como la cuantía de la subvención a conceder correspondiente a cada colectivo de la línea 2 de subvención conforme a lo previsto en el artículo 7.2.»



Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
Rocío Blanco Eguren